

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 2020-00117-00
DEMANDANTE : SUSANA PARRA Y OTRA.
DEMANDADOS : EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ Y OTROS.

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose la existencia de falencias de índole formal que impiden su aceptación. Veamos:

1. No se aporta con el incoativo, el documento que acredite la condición en la que comparece la menor ZAIDA MANUELA CASTILLO PARRA.
2. Las pretensiones condenatorias contenidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del incoatorio carecen de sustento fáctico. Por tal razón deberá indicar los hechos en que se fundamentan las pretensiones, de conformidad al numeral 7 del artículo 25 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el canon 12 de la Ley 712 de 2001.
3. La pretensión condenatoria contenida en el numeral 1, no es clara respecto a la calidad en la que concurre la señora SUSANA PARRA.
4. No se señala el fundamento jurídico de la solidaridad alegada respecto de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO INGEOMINAS, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR, AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y del demandado OSCAR DANIEL PÉREZ RODRÍGUEZ.
5. No se indica el canal digital donde puedan ser ubicados los testigos (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

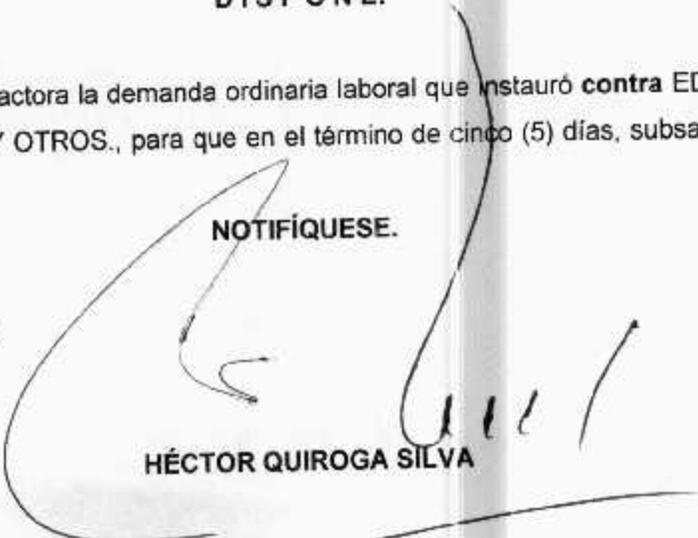
Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

DEVOLVER a la parte actora la demanda ordinaria laboral que instauró **contra** EDGAR ARTURO PÉREZ RODRÍGUEZ Y OTROS., para que en el término de cinco (5) días, subsane las falencias referidas.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


HÉCTOR QUIROGA SILVA

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

111

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1919

1920

1921

1922

1923

1924

1925

1926

1927

1928

1929

1930

1931

1932

1933